

anteriores a estos desde las 8:00 hasta las 18:00 horas y los días 25 de diciembre y 1° de enero desde 12:00 hasta las 22:00 horas;

Que la vía Bogotá-Chusacá-Fusagasugá-Girardot se encuentra incluida dentro de las restricciones antes mencionadas;

Que la firma Concesión Autopista Bogotá-Girardot S. A., que desarrolla los trabajos en la doble calzada Bogotá-Girardot, por medio de los Oficios GT-GR-0552-07 Radicado MT-16092 y GT-GR-0556-07, solicitó al Ministerio de Transporte autorización para la movilización de seis vehículos de carga de propiedad de la firma Cemex que transportan concreto para la construcción del Túnel del Sumapaz, entre el PR 17+800 (Planta Cemex de Colombia) hasta el PR 37+420 (Portal de entrada al túnel) y el PR 42+120 (Portal de salida del túnel), a partir de la fecha durante los días de restricción al tránsito de vehículos de carga contemplados en la Resolución número 4626 del 12 de octubre de 2006, en horarios de bajo flujo vehicular como es de las 07:00 hasta las 12:00 horas, con el propósito de agilizar los trabajos y de esta manera cumplir con las metas trazadas en la construcción de dicho túnel;

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase el tránsito de los vehículos tipo Mixer de propiedad de la firma Cemex que se relacionan a continuación, para el transporte de concreto, para que transiten en los dos sentidos de circulación, en el período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2007, durante los días y horarios de restricción de que tratan las Resoluciones número 4626 del 12 de octubre de 2006 y número 5000 del 10 de noviembre de 2006, de las 8:00 hasta las 12:00 horas, así:

El primer día de los puentes festivos, el sábado 31 de marzo, el día miércoles 4 de abril, los días 17, 24 y 31 de diciembre.

Dicha autorización se expide únicamente para el transporte de concreto en la ruta Bogotá-Girardot y viceversa entre el PR 17+800 (Planta Cemex) hasta el PR 37+420 (Portal de entrada al túnel), y el PR 42+120 (Portal de salida del túnel), para los vehículos identificados con las siguientes placas: BCE382, BCE435, BCE470, BCE476, SRD541, SRD587.

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo sólo se otorga para el tránsito normal por las vías públicas abiertas al público. Para los casos de cargas extradimensionadas o extrapesadas, se deberá cumplir lo dispuesto en la Resolución número 4959 de 2006.

Artículo 2°. Los vehículos de carga que se desplacen por las carreteras nacionales con base en la autorización que se concede en el artículo 1° de la presente resolución, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito de los viajeros que ocupan las vías durante los días señalados.

Artículo 3°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia, velará para que el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5), toneladas o más autorizados en el artículo 1° de la presente resolución, no afecte la seguridad de los viajeros de las carreteras nacionales y, en caso, que se generen congestiones podrá interrumpir temporalmente el tránsito de estos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 30 de marzo de 2007.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1026 DE 2007

(marzo 30)

por el cual se aclara el Decreto 607 del 2 de marzo de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el artículo 5° del Decreto 607 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el Decreto 618 de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2007”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 5° del Decreto 607 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1028 DE 2007

(marzo 30)

por el cual se suprimen unos cargos vacantes de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos;

Que en el Estudio Técnico de Reestructuración del IGAC del año 2004, se estableció que dos (2) cargos de asesor Código 1020 Grado 06, del Despacho del Director General una vez quedaren vacantes serán suprimidos;

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual emitió concepto técnico favorable y cuenta con concepto de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal;

Que el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en sesión del 15 de diciembre de 2006, según Acta número 05 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la supresión de los cargos vacantes de su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes cargos vacantes de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

N° de Empleos	Denominación del Empleo	Código	Grado
7 (siete)	Asesor	1020	06

PLANTA GLOBAL

N° de Empleos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	13
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	11
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	05
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	04
4 (cuatro)	Técnico Científico	--	--
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	11
1 (uno)	Técnico Operativo	3132	11
2 (dos)	Técnico Operativo	3132	09
2 (dos)	Técnico Operativo	3132	08
1 (uno)	Técnico	3100	16
1 (uno)	Técnico	3100	15
1 (uno)	Oficial de Catastro	3110	07
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	4210	18
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	16
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	23
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	4044	11
2 (dos)	Conductor Mecánico	4103	11
2 (dos)	Conductor Mecánico	4103	09

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 209 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Ernesto Rojas Morales.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.